**MODELO DE ACCION DE TUTELA PARA PORTEGER EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

SEÑOR

JUEZ

E. S. D.

......, mayor de edad, con domicilio en .... ....... ., portador de la cédula de ciudadanía No. de .... , actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por éste escrito formulo acción de tutela contra la entidad .... ....., representada legalmente por

................., persona mayor y residente en ...... ... , o quien haga sus veces, con domicilio en .... , a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fun-damental a la Seguridad Social, me reconozca y pague en forma inmediata mi derecho a sustitución pensional causado por el fallecimiento de mi cónyuge................

**HECHOS**

El suscrito es cónyuge legitimo supérstite de la señora ... .. ..... . quien falleció el día .............. en su condición de pensionada de la entidad accionada, según la Resolución No. ....... .. con

fecha ......... ... bajo el radicado No....... ... solicite en forma escrita y previo el Ileno de los documentos que me fueron exigidos por parte de la Subdirección General de la Caja Nacional de Previsión Social, el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a que me asiste derecho por el fallecimiento de mi esposa legitima pensionada, derecho este que hasta la presente fecha no me ha sido reconocido y menos aún cancelado.

Cuento con ..... años de edad, carezco de trabajo y recursos o medios de subsistencia, por lo cual, a partir del fallecimiento de mi cónyuge, me he visto obligado a vivir bajo la protección de ...................

**DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Estimo que la entidad accionada con la omisión en reconocerme y pagarme el derecho a sustitución pensional por el fallecimiento de mi cónyuge, está violando otros de mis derechos fundamentales, los consagrados en los artículos 48-1-2 de la Carta, consagra: " La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social". Por su parte el artículo 53-3 de la misma C.N. consagra:

"El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

El derecho a la sustitución pensional es una especie de derecho a la Seguridad Social que, cuando se verifican los supuestos legales para que se cause, permite a una persona entrar a gozar de los beneficios de la prestación económica antes percibida por la otra. El derecho a la sustitución pensional no supone el reconocimiento del derecho a una pensión, sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho.

El derecho a la seguridad social a pesar de no estar expresamente consagrado en la Carta como un derecho fundamental teniendo en cuenta que es derivación directa e inmediata del derecho fundamental al trabajo ha sido elevado al carácter de derecho fundamental cuando según las circunstancias del caso, su no reconocimiento tiene la no potencialidad de poner en peligro otros derechos fundamentales tales como el derecho a la subsistencia a la vida de las personas de la tercera edad, y en este caso se hace necesario su amparo para salvaguardar mi derecho a la vida. Esto es lo que se denomina un derecho fundamental por conexidad, es decir, aquél que no siendo catalogado como tal en el texto constitucional, sin embargo, le es comunicada esta calificación, en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales.

De forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la Seguridad Social, que no siendo un principio de derecho fundamental, adquiere esa categoría cuando la desprotección del ciudadano amenaza con poner en peligro el derecho a la vida.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones a través de sentencias provenientes de las diferentes Salas de Revisión de Tutelas, entre otras, en las Sentencias T-426 del 24 de junio de 1.992, T-526 del 18 de septiembre de 1.992 y T-135 del 1 ° de abril de 1.993 y de las cuales se desprende una clara y contundente afirmación sobre el carácter fundamental del derecho a la seguridad social cuando se reclama el derecho a una pensión y así ha sostenido:

"El derecho a la Seguridad Social no está consagrado expresamente en la Constitución como un derecho fundamental. Sin embargo este derecho es establecido en forma genérica en el articulo 48 de la Constitución y de manera específica respecto de las personas de la tercera edad (C.P. art. 4-6 inc. 2°), adquiere el carácter de fundamental cuando, según las circunstancias del caso su reconocimiento tiene la potencialidad de poner en peligro otros derechos y principios fundamentales como la vida (art. 11) y la dignidad humana (C.P. art. 1°), Ia integridad física y moral (C.P. art. 12) o el libre desarrollo de la personalidad (C.P. art. 16) de las personas de la tercera edad (C.P. art. 46)."

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que el no reconocimiento y pago oportuno de una sustitución pensional a favor de quien ha satisfecho o cumplido con los requisitos de ley para acceder a ella constituye grave violación de los derechos fundamentales tanto de la seguridad social, como del pago oportuno de las pensiones, pues el goce de las pensiones legales fue elevado a nivel de derecho constitucional, el cual, junto con el deber de promover la integración a la vida activa y comunitaria (C.P. art. 46) constituyen algunas de las más preciosas garantías a favor de las personas de la tercera edad (sentencia T-426 de 1.992 - Sala Segunda de Revisión de Tutelas).

**PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental a la Seguridad 5ocial y al pago oportuno de las pensiones y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo eI derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

.. Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Fotocopia de la solicitud de sustitución pensional elevada ante la entidad accionada en escrito de fecha ....................:.

NOTIFICACIONES

La accionada en ...................... de esta ciudad.

El suscrito recibirá notificación en ........................................ o en la secretar(a de su despachó. Respetuosamente,

...........................

C.C. No. .:........... de